

Modifican el artículo 8° del Decreto Ley No. 14443 de 23 de Marzo de 1963

DECRETO LEY N° 18817

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley N° 14443 de 23 de Marzo de 1963, se declaró de necesidad la construcción de las obras del Interceptor de Desagüe Surco para las zonas de Lima Metropolitana, y se dictaron las normas de financiación para llevar adelante la obra;

Que en el mismo Decreto Ley se estableció que el costo total de la obra, incluyendo la financiación, sería cubierto por los propietarios de terrenos ubicados dentro del área drenada por el Interceptor que tuvieran la calidad de rústicos o que estando urbanizados no hubieran cubierto los derechos establecidos en la Resolución Suprema N° 95 de 3 de Setiembre de 1954, efectuándose los pagos de acuerdo con el Padrón que oportunamente se confeccionaría, quedando obligados los propietarios a hacerlos efectivos en el momento de conectar sus servicios al Interceptor;

Que se concedieron determinadas prerrogativas a los propietarios que aportaron de inmediato las cuotas que les correspondiera por concepto de contribución para la construcción del Interceptor, hasta un tope máximo de S/. 13'003,748.78 suma que posteriormente se haría efectiva entregándose a la Corporación de Saneamiento de Lima, hoy Empresa de Saneamiento de Lima;

Que en el indicado Decreto-Ley se dispuso que el saldo requerido para la construcción del Interceptor sería proporcionado en calidad de préstamo por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Avia-

ción Comercial;

Que los propietarios beneficiados con el Interceptor aportaron en forma inmediata hasta la cantidad de S/. 12'091,859.60 y la indicada Corporación contribuyó con la suma de S/. 47'243.996.30, en calidad de préstamo;

Que el aporte efectuado por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial estuvo determinado por la necesidad de utilizar el Interceptor para habilitar la urbanización que llevaba a cabo en los terrenos del antiguo Aeropuerto de Limatambo que sirvió de base para financiar la construcción del nuevo Aeropuerto Internacional Lima-Callao Jorge Chávez, sin que en forma directa constituyera una de sus finalidades propias;

Que en el Art. 8° del Decreto Ley N° 14443 se estableció que el producto de la cobranza que se hiciera a los propietarios beneficiados de acuerdo con el Padrón respectivo, se emborzaría en la cuenta denominada "Construcción del Interceptor Surco", abierta en la Oficina Matriz de la Caja de Depósitos y consignaciones, hoy Banco de la Nación y se destinaría exclusivamente y en primer término, a cancelar a la Corporación de Saneamiento de Lima, hoy Empresa de Saneamiento de Lima, el importe de los derechos que en forma adelantada hubieron efectuado los propietarios beneficiados por concepto de la Resolución Suprema No. 95 de 3 de Setiembre de 1954, entendiéndose el remanente a la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial en cancelación del préstamo efectuado para cubrir el saldo del importe de financiación de la obra;

Que no resulta conveniente prorrogar en forma imprecisa la cancelación del préstamo hecho por la señalada Corporación que requiere esas cantidades para dedicarlas a sus propias finalidades que constituyen servicios de orden público y que tienden a desarrollar o incrementar la vincula-

ción social y económica con el resto de la República y con el extranjero;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°. — Modifícase el Art. 8° del Decreto Ley N° 14443, de 23 de Marzo de 1963, en el sentido de que el producto de la cobranza que se haga a los propietarios beneficiados por las obras del Interceptor Surco, cobranza que estará a cargo de la Empresa de Saneamiento de Lima, será repartido trimestralmente en la siguiente proporción: 70% para la Empresa de Saneamiento de Lima y 30% para la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, hasta cancelar el monto del préstamo proporcionado por esta última para la financiación de dicha obra, préstamo ascendente a S/. 47'243.996.30; manteniéndose en vigencia las demás disposiciones de dicho artículo y del mencionado Decreto Ley.

Artículo 2°. — El Monto de la recaudación que corresponda a la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial CORPAC, como resultado de lo dispuesto en el artículo precedente, será destinado a incrementar el Presupuesto de dicha Corporación.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y uno.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División E. P. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP. MA- NUEL S. FERNANDEZ CASTRO, Ministro de Marina.

General de División EP.

EDGARDO MERCADO JA. RRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP. PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. ALFREDO ARRISUENO CORNEJO, Ministro de Educación.

General de División EP. ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior.

Contralmirante AP. JOSE GE DELLEPIANE OCAMPO, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP. LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP. ROLANDO CARO CONSTANTINI, Ministro de Salud.

General de Brigada EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. JORGE BARANDIARAN PAGADOR, Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP. ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada E. P. JAVIER TANTALEAN VANI NI, Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 30 de Marzo de 1971.
General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División E. P. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ

Vice-Almirante AP. MA- NUEL S. FERNANDEZ CASTRO.

Contralmirante AP. VARGAS CABALLERO